

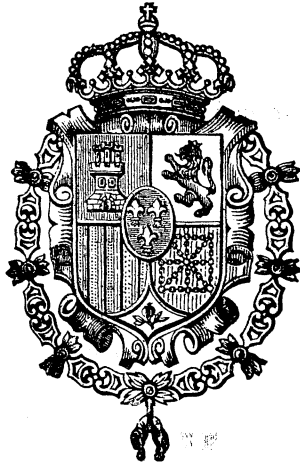
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Manresa, de primera clase, á D. Francisco Calvo Rodríguez, que sirve el de Orgaz, y resulta el mas antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arévalo, de segunda clase, á D. Ignacio Martín Belaustegui, que sirve el de Avila, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cón, de segunda clase, á Don Luis Navarro Ramírez, que sirve el de Boltaña, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Navalcarnero, de segunda clase, á D. Antonio Herrera y Luque, que sirve el de Vélez Málaga, y resulta con derecho preferente á los demás solicitantes después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santafé, de segunda clase, á Don Hermenegildo Lorenzo Pineda y Arratia, que sirve el de Caspe, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Novelda, de segunda clase, á D. Miguel Liñán y Eguizabal, que sirve el de Manila Sur, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orense, de tercera clase, á D. Germán de la Rosa Marquina, que sirve el de Celanova, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ateca, de tercera clase, á Don Eduardo Pesqueira Domínguez, que sirve el de Verín, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sos, de cuarta clase, á D. Juan José Manso y Rozas, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcántara, de cuarta clase, á D. Eusebio Silveiro Esquiroz, que sirve el de Villalba, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Plasencia, de cuarta clase, á D. Eusebio Valeriano Mateos y Mateos, que sirve el de Garrovillas, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Belchite, de cuarta clase, á Don Joaquín Camilleri Climent, que sirve de Alfaro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Diccionario árabe vulgar español y español árabe vulgar*, de la que es autor el Capitán de Infantería, Profesor de la Escuela Superior de Guerra, D. Francisco Mollá y Bernal;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1898.

CORREA

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva y Extremadura.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por V. E., fecha 14 de Septiembre último, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Febrero de 1889, se remitieron á esta Junta los ocho tomos que forma el *Diccionario Árabe vulgar Español y Español Árabe vulgar*, de que es autor el Capitán de Infantería D. Francisco Mollá y Bernal, acompañado de los informes emitidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y de la copia de la hoja de servicios del interesado, para que, con devolución, informe esta Junta cuanto se le ofrezca acerca de la impresión de la mencionada obra y recompensa á que se hubiere hecho acreedor el referido Capitán.

En el primero de los informes emitidos por el Ministerio de Estado se hace constar que los tres primeros tomos del citado *Diccionario* reproducen en árabe con bastante exactitud el texto castellano, pudiendo considerarse de verdadera utilidad é importancia para el que se dedique á aprender el árabe, no habiendo, por lo tanto, inconveniente en autorizar su impresión.

En el segundo informe se dice que los tres tomos de la segunda parte y los dos suplementos reproducen con verdadera exactitud el texto castellano, demostrando este notable trabajo profundos conocimientos en el árabe, y que la obra debe considerarse de verdadera utilidad é importancia para todo el que se dedique á aprender el idioma árabe, y que no hay inconveniente en autorizar su impresión.

En la hoja de servicios del interesado aparece lleva veintidós años de servicio; sus notas de concepto son buenas; que tomó parte en la campaña carlista en los años 75 y 76, y desempeñó el cargo de Intérprete en la plaza de Ceuta, y el de Profesor de la Academia de Árabe, confiriéndosele en 1887 la Comisión de redactar un *Diccionario Árabe Español*, continuando en ella hasta el año 1897, en que pasó á desempeñar la clase de Árabe en la Escuela Superior de Guerra.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, esta Junta opina puede imprimirse la obra objeto de este informe, y concederse á su autor el Capitán Mollá, la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por considerarlo comprendido en el art. 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Debiendo hacer presente, que al efectuarse la impresión del citado *Diccionario*, deberá proceder su autor á intercalar en el lugar que por orden alfabético les corresponda los artículos que forman los dos tomos de apéndice.

Tal es el parecer de la Junta. V. E., no obstante, resolverá. Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., Coello.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 3.ª del 365 del reglamento ge-

neral para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bulacana, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Triana y Blasco, que actualmente desempeña el de Unión, de segunda clase, en el mismo territorio, y figura en primer lugar en la propuesta formulada por esa Sección.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1898.

S. MORET

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur*, para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul de Guatemala en Valencia, á D. Federico Mathés; á D. José Carló y Medina, para el de Cónsul de Portugal en Las Palmas; á D. Emilio Santacana, para el de Vicecónsul de Bélgica en Algeciras; á Don Eduardo Bohorques, para el de Cónsul del Paraguay en Jerez de la Frontera; á D. José M. Rivera, para el de Vicecónsul de Méjico en la Coruña; á Mr. Philipo C. Hanna, para el de Cónsul de los Estados Unidos de América en San Juan de Puerto Rico; á D. R. Molina, para el de Cónsul de los Países Bajos en la Coruña; á Mr. John Howell Carroll, para el de Cónsul de los Estados Unidos de América en Cádiz, y á Mr. Oscar F. Williams, para el de Cónsul de los Estados Unidos de América en Manila; autorizando con igual objeto para desempeñar el cargo de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santiago de Cuba, á Mr. Charles S. Fox; á Mr. Utard (Antoine Edouard), para el de Agente Consular de Francia en Zaragoza; á D. Manuel García, para el de Vicecónsul de Portugal en Carril; á Mister Charles Dablandor Soler, para el de Cónsul general interino de Suecia y Noruega en Barcelona, y á Mister Rouxel (Paul Antoine Charles Marie), para el de Agente Consular de Francia en Huelva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio sobre personal de Comunicaciones, durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

25 Noviembre 97. Concendiendo un año de licencia, sin sueldo, para separarse del servicio activo, al Oficial primero de estación del Cuerpo de Comunicaciones de Cuba D. Juan León Valdés.

Idem id. Confirmando á D. Cristóbal de la Torre Hernández en el empleo de Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, con la categoría administrativa de Jefe de Negociado de segunda, por contar diez años de antigüedad en su empleo.

26 id. Nombrando Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de Cuba, á D. Eduardo Velarde y Toledo.

27 id. Dejando sin efecto el nombramiento de Telegrafista segundo de la isla de Cuba, hecho á favor de D. Francisco Martínez Pérez, por Real orden de 23 de Marzo de 1897.

29 id. Nombrando Telegrafista segundo, Oficial quinto de Administración de la isla de Cuba, al alumno D. José Garrido Moscoso.

Idem id. Idem id. id. id. id. D. Jesús de la Torre Izquierdo.

Idem id. Idem id. id. id. id. D. Matías Márquez Salgado.

Idem id. Idem id. id. id. id. D. Andrés Bellver Martínez.

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio sobre personal de Comunicaciones, durante la primera quincena del mes de Diciembre último.

3 Diciembre 97. Declarando cesante, accediendo á sus deseos, al Telegrafista segundo de guerra de la isla de Cuba D. Emilio Pastor Canut.

Idem id. Aprobando los anticipos de cesantía concedidos por el Gobernador general de Cuba á los Telegrafistas segundos de guerra D. Jesús Figueras, Don Juan Vicente Sánchez Moreno y D. Teófilo Herrera Ruiz, y autorizando á aquella superior Autoridad para disponer, de acuerdo con el Capitán general, de Telegrafistas del Cuerpo de Ingenieros militares para cubrir las vacantes de Telegrafistas de guerra.

9 id. Nombrando Telegrafista segundo, Oficial quinto de Administración de las islas Filipinas, al alumno D. Andrés R. Sarmiento y Natividad.

Idem id. Idem id., id. id., id. D. Francisco Vélez é Ibáñez.

Idem id. Idem id., id. id., id. D. José de Keyser y Bravo.

Idem id. Idem id., id. id., id. D. Juan de Dios Dayot.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Ley modificando las condiciones de percepción del derecho de muelle establecido por el art. 6.º de la ley de 30 de Enero de 1872.

El Senado y la Cámara de Diputados han adoptado, y el Presidente de la República promulga la ley del tenor siguiente:

Artículo 1.º Los buques de cualquier bandera, cargados en totalidad ó en parte, procedentes del extranjero ó de las colonias francesas, excepto de la Argelia, satisfarán el derecho de muelle en los puertos de Francia y Argel, con arreglo á la tarifa siguiente:

Un franco (1 fr.) por tonelada de arqueo neto, si el número total de toneladas métricas (1.000 kg.) de mercancías desembarcadas ó embarcadas es superior á la mitad del tonelaje neto del buque;

Cincuenta céntimos (50 cénts.) por tonelada de arqueo neto, si el número total de toneladas métricas de mercancías desembarcadas ó embarcadas es igual ó inferior á la mitad del arqueo neto, y superior á la cuarta parte de este arqueo;

Veinticinco céntimos (25 cénts.) por tonelada de arqueo neto, si el número total de toneladas métricas de mercancías desembarcadas ó embarcadas es igual ó inferior á la cuarta parte del arqueo neto, y superior á la décima del mismo;

Diez céntimos por tonelada de arqueo neto, si el número total de toneladas métricas desembarcadas ó embarcadas es igual ó inferior á la décima parte del arqueo neto. Este impuesto será reducido á la mitad para los buques que desembarquen mercancías, cuando procedan de un puerto situado en los límites del cabotaje internacional, tales como resultan del art. 1.º de la ley de 30 de Enero de 1893.

Lo mismo sucederá para los buques que embarquen mercancías, cuando son destinadas á un puerto situado en los mismos límites.

Los buques que efectúen en el mismo puerto operaciones de desembarque y embarque, sufrirán el impuesto separadamente para las operaciones de entrada y salida, según las tasas indicadas más arriba.

Art. 2.º En casos de escalas sucesivas, los derechos de muelle serán percibidos en cada puerto según las reglas fijadas en el art. 1.º; pero en ningún caso el total de los derechos á percibir sobre un buque por un viaje podrá exceder de un franco (por tonelada de arqueo neto).

Este impuesto queda reducido á cincuenta céntimos (50 céntimos) para los buques que se encuentran en las condiciones previstas en el párrafo sexto del artículo precedente.

Art. 3.º En el cálculo del tonelaje de las operaciones, cada pasajero embarcado ó desembarcado será considerado como equivalente á una tonelada de mercancía; lo mismo sucederá por cada cabeza de ganado mayor, caballos, y mulos. Cada cabeza de ganado menor equivaldrá á un cuarto de tonelada; los equipajes de los pasajeros, comprendiendo las pequeñas provisiones de viaje que lleven consigo, no se contarán en las evaluaciones de mercancías desembarcadas ó embarcadas.

Art. 4.º Los derechos de muelle impuestos en los artículos precedentes, no se percibirán, en los puertos de Argel, más que sobre las mercancías, pasajeros, animales, y coches desembarcados.

Art. 5.º Las operaciones de abastecimiento y de provisión de carbón no son consideradas como operaciones de comercio.

Art. 6.º Quedan derogados:

El art. 6.º de la ley de 30 de Enero de 1872.

El art. 7.º de la ley de Hacienda de 29 de Junio de 1881; el párrafo primero del art. 14 de la ley de Hacienda de 28 de Diciembre de 1895.

La presente ley, discutida y adoptada por el Senado y por la Cámara de los Diputados, será ejecutada como ley del Estado.

París 23 de Diciembre de 1897.—Félix Faure.—Por el Presidente de la República, el Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, Henry Boucher.—El Ministro de Hacienda, Georges Cochery.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Instituto de Granada.....	Ministerio de Fomento.....	2.ª	Conserje.....	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.170 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
2	Instituto de Alicante.....	Ministerio de Fomento.....	2.ª	Bedel segundo.....	1.165	»	»	»
3	Idem.....	Idem.....	2.ª	Conserje de dibujo.....	1.000	»	»	»
4	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Idem.....	1.ª	Mozo de aseó.....	1.000	»	»	»
5	Jefatura de Obras públicas de Avila.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
6	Idem de Valencia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
7	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la In-clusa de esta Corte.....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	1.ª	Ordenanza conserje.....	1.000	»	»	»
8	Diputación provincial de Murcia.— Consejo provincial de Agri-cultura, Industria y Comercio.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	1.200	Derechos arancelarios....	»	»
9	Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).—Secretaría.....	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	875	»	»	»
10	Idem.....	Idem.....	3.ª	Oficial segundo.....	900	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Sep-tiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
				Oficial tercero.....	750.	»	»	Idem id.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escrijan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
11	Instituto de Alicante.....	Ministerio de Fomento.....	1.ª	Mozo.....	990	»	»	»
12	División hidrográfica del Júcar y Segura (Valencia).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	990	»	»	»
13	Audiencia territorial de Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	825	»	»	»
14	Juzgado de primera instancia de Barco de Ayila (Avila).....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	1.ª	Mozo de oficios.....	600	Habitación.....	»	»
15	Diputación provincial de Toledo.—Hospital de Misericordia.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
				Enfermero.....	360	Manutención.....	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
42	Ayuntamiento de Orense.....	Capitanía general de Galicia.....	1.ª	Barrendero.....	456'25	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
				Idem.....	456'25	»	»	
				Suplente de la guardia municipal.....	»	»	»	
43	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
44	Idem de Rivas de Sil (Lugo).....	Idem.....	1.ª	Portero.....	150	»	»	
				Peón caminero.....	1'50 p. diar.	»	»	
45	Diputación provincial de Pontevedra.—Carreteras provinciales. Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	
				Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	
				Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	
				Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	
				Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	
				Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	
				Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	
				Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	
				Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	
				Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	
				Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	
46	Ayuntamiento de Artá.....	Capitanía general de Baleares.....	1.ª	Idem.....	445	»	»	
47	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	445	»	»	
48	Idem.....	Idem.....	2.ª	Escribiente primero.....	430	»	»	
49	Idem.....	Idem.....	1.ª	Escribiente temporero.....	350	»	»	
50	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	447	»	»	
51	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia rural.....	447	»	»	
52	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sepulturero.....	320	»	»	
				Idem.....	360	»	»	
				Idem.....	360	»	»	

NOTAS

- 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.
- 2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas ó después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 con- firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Enero de 1898.—Correa.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 23.—29 DE ENERO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boya delante del arrecife de la punta Steeles, en el río Penobscot (Maine).

(Notice to Mariners, núm. 46/1.029. Washington, 1897.)

Núm. 138, 1898.—Se ha fondeado en 8.º 2 de agua una boya de asta, núm. 2, para indicar el arrecife situado al N. de la punta Steeles, en la orilla E. del río Penobscot. Esta boya está situada al S. 3º E. del faro de la punta del fuerte y al N. 76º E. de la extremidad S. de la isla Sears.

Situación aproximada: 44º 26' 25" N. por 62º 36' 20" W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Modificaciones en el valizamiento del puerto de Charleston.

(Notice to Mariners, núm. 161. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 139, 1898.—Se deben haber efectuado las modificaciones siguientes en el valizamiento del puerto de Charleston en las proximidades del 30 de Noviembre de 1897.

Las tres boyas números 2, 4, 10, cónicas, rojas, que señalaban la orilla E. del canal, han sido suprimidas.

La boya de campana de restos de buque, pintada á fajas horizontales negras y rojas, situada un poco al W. de la línea que unía las boyas números 2 y 4, se ha reemplazado por una boya cónica del mismo color, denominada Wreck buoy.

La boya plana, negra, núm. 3, colocada en la parte W. de la entrada del canal principal, ha tomado el núm. 1.

La boya plana, negra, núm. 5, situada en el mismo lado del canal, ha tomado el núm. 3. La boya de unión, de campana, ha sido sustituida por una boya cónica, roja, numerada 2, que ha sido denominada boya de unión, núm. 2.

Las boyas planas, negras, números 7 y 7 1/2, situadas en el lado W. del canal principal, y la boya, cónica, roja, núm. 8, fondeada en la parte E. del mismo canal, han tomado respectivamente los números 5, 7 y 4.

Las boyas planas, negras, números 7 3/4 y 9, situadas en la orilla W. del canal, al N. E. de la punta Cummings, han tomado respectivamente los números 11 y 13.

La boya plana, negra, núm. 11, que indica el límite N. W. del banco del fuerte Sumter, ha tomado el núm. 15.

La boya núm. 12, cónica, roja, situada al W. S. W. del fuerte Ripley, ha tomado el núm. 10.

Carta núm. 516 de la sección IX.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Boyas que indican el canal dragado sobre el banco Caucus, en la entrada de la bahía de Panzacola (Florida).

(Notice to Mariners, núm. 47/1.058. Washington 1897.)

Núm. 140, 1898.—Se han fondeado 6 boyas para indicar la cortadura recientemente dragada en el banco Caucus, en la entrada de la bahía de Panzacola.

La boya núm. 2, cónica, roja, está fondeada en 7.º 3 de agua en la parte E. de la cortadura, al S. 15º 30' W. de la parte izquierda del fuerte Pickens y al S. 40º E. del faro posterior de la enfilación del fuerte Mc. Ree.

La boya núm. 1, plana y negra, está en 6.º 7 de agua en la parte W. de la cortadura, al S. 21º W. del lado izquierdo del fuerte Pickens y al S. 40º E. del faro posterior de la enfilación del fuerte Mc. Ree.

La boya núm. 4, cónica y roja, se encuentra en 6.º 7 en la parte E. de la cortadura, al S. 22º 30' W. de la parte izquierda del fuerte Pickens y al S. 45º E. del faro posterior de la enfilación del fuerte Mc. Ree.

La boya núm. 3, plana y negra, está en 7.º 3 de agua en la parte W. de la cortadura, al S. 28º W. del lado izquierdo del fuerte Pickens y al S. 46º E. del faro posterior de la enfilación del fuerte Mc. Ree.

La boya núm. 6, cónica, roja, está en 7.º 3 de agua en la parte E. de la cortadura, al S. 31º W. del lado izquierdo del fuerte Pickens y al S. 52º E. del faro posterior de la enfilación del fuerte Mc. Ree.

La boya núm. 5, plana y negra, está en 7.º 3 de agua en la parte W. de la cortadura, al S. 38º W. de la parte izquierda del fuerte Pickens y al S. 53º E. del faro posterior de la enfilación del fuerte Mc. Ree.

Carta núm. 340 A. de la sección IX.

OCEANO INDICO

Islas Seychelle.

Valizamiento é iluminación del puerto Victoria (Isla Mahé).—Instrucciones.

(Avis aux Navigateurs, núm. 276/1.831. Paris, 1897.)

Núm. 141, 1898.—El Comandante del cañonero Surprise suministra los datos siguientes, relativos al valizamiento é iluminación del puerto Victoria:

1.º Al W. de la isla de Santa Ana se han colocado una boya negra y otra roja y blanca.

2.º En medio de la rada, una boya negra y otra roja y blanca, á más de dos muertos pintados de rojo y muy visible.

3.º En la costa N. W. del canal que conduce al puerto interior se han colocado 5 valizas rojas y blancas sobre pilares de mampostería, que deben dejarse á la derecha al entrar, y en la costa S. E. del mismo canal, otras cinco valizas, pintadas de negro, sobre pilares de mampostería, que se deben dejar á la izquierda al entrar.

La iluminación de la rada de Mahé está constituida únicamente por la luz fija, roja, situada en la punta N. W. del arrecife del S., en la entrada del puerto.

Las boyas no se iluminan más que los días de llegada de los correos.

Un buque que proceda del N. debe presentarse entre la boya negra y la boya roja y blanca de campana, que están fondeadas al W. de la isla de Santa Ana, debiendo gobernar en seguida de modo que queden por estribor las boyas y valizas rojas y blancas, y á babor las boyas ó valizas negras. De este modo se pasa cerca de los dos muertos rojos para amarrarse.

Se puede también fondear en la entrada del canal en 22.º de fondo, al N. del faro y al W. del muerto más W.

El práctico se presenta en la rada buscando á los buques á la altura de las boyas exteriores.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 50.

Carta núm. 607 de la sección IV.

El Jefe, FELIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 52 premios mayores de los 2.855 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts for various locations like Valencia, Madrid, Bilbao, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Carmen de Guzmán, del Colegio de la Paz.
Teresa Soto, del idem.
Lucía Alcalá San Pedro, del idem.
Encarnación del Río, del idem.
Petra Obispo, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Febrero de 1898.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 750 premios, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts like 240.000, 115.000, 45.000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1.10 por 100, establecido por los artículos 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 1.º del Real decreto de 25 de igual mes de 1897.

Madrid 31 de Enero de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 402.990, expedido por este establecimiento en 20 del corriente á favor de D. Simón de Ugarte y Aldama, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Enero de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1353

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Tarancón á la de Motilla del Palancar, bajo el tipo máximo de 6.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca, oficinas de Correos de este punto, Tarancón y Motilla del Palancar, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Tarancón y Motilla del Palancar, hasta el día 19 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 24 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 19 de Enero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1897, comparados con los de igual período de 1895 y 1896.

Table with columns: NOMENCLATURA, CANTIDADES IMPORTADAS (1895, 1896, 1897), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1895, 1896, 1897), En el mes de Diciembre de (1895, 1896, 1897), En los años (1895, 1896, 1897), En los años (1895, 1896, 1897). Includes sub-sections for CLASE I (Piedras, tierras, minerales) and CLASE II (Metales y sus manufacturas).

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with 2 columns: Nomenclature (e.g., Aceite de coco, palma y demás sólidos) and Quantity (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Nomenclature (e.g., Algodón en rama, hilado, hasta el núm. 35) and Quantity (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Nomenclature (e.g., Cáñamo en rama y rastrillado, Lino en ídem id.) and Quantity (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE

Partida del Arancel.

Main data table with 12 columns: Year (1895-1897), Month (En el mes de Diciembre), and Total (En los años). Rows correspond to items 88-161.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Cerdas, crines y pelos en rama) and Unit (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Seda cruda, torcida en crudo) and Unit (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Pasta para fabricar papel, papel continuo hasta 35 gramos) and Unit (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Duelas, madera ordinaria en tablas sin labrar) and Unit (Millar, Metros cúbicos, Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE.

Partida del Arancel.

Main data table with columns: 1895, 1896, 1897 (Pesetas) and En los años (1895, 1896, 1897) and En el mes de Diciembre de (1895, 1896, 1897) (Pesetas).

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with 2 columns: Nomenclature (e.g., Caballos castrados, Ganado mular) and Units (e.g., Unidades, Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with 2 columns: Nomenclature (e.g., Máquinas agrícolas, Locomotoras) and Units (e.g., Unidades, Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with 2 columns: Nomenclature (e.g., Aves y caza menor, Carne en salmuera) and Units (e.g., Kilogramos, Estados Unidos, Francia).

Partida del Arancel.

Main data table with 12 columns: 1895, 1896, 1897, En el mes de Diciembre de, En los años de, 1895, 1896, 1897, En el mes de Diciembre de, En los años de, 1895, 1896, 1897. Values are in Pesetas.

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS						En los años de					
	En el mes de Diciembre de		1895		1896		1897		En el mes de Diciembre de		1897	
NOMENCLATURA	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897
340 Aderezos y adornos.....	490	217	329	9.246	7.110	5.554	31.850	14.105	21.385	407.532	462.150	359.980
* 341 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	1.943	5.244	3.085	113.483	89.833	149.598	11.538	31.464	18.510	680.804	535.998	897.588
342 Dichos, labrados.....	11.485	2.258	1.982	34.427	28.428	21.858	287.125	56.450	49.550	861.675	710.700	465.230
345 Botones de todas clases.....	13.106	10.460	7.549	163.288	141.768	111.523	91.742	73.220	52.843	1.143.006	891.597	780.696
357 Juegos y juguetes.....	8.541	11.494	11.952	85.924	61.535	74.773	59.787	80.458	83.664	601.468	430.745	523.411
361 Pasmamanera de seda.....	218	1.368	269	4.314	3.671	3.429	10.900	18.400	13.450	215.700	183.550	170.550
» — de lana.....	3.890	1.289	2.905	38.385	28.975	23.170	58.350	19.485	43.575	575.775	434.725	346.550
363 — de las demás clases.....	3.286	3.446	3.765	63.318	47.645	51.089	39.432	41.352	45.180	757.816	584.004	614.108
369 Tejidos de goma elástica.....	9.713	11.028	6.576	130.512	118.191	91.079	174.834	202.860	120.368	2.302.431	2.150.080	1.640.422
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	765.578	537.794	448.525	7.606.207	6.383.549	5.799.535

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS						En los años de					
	En el mes de Diciembre de		1895		1896		1897		En el mes de Diciembre de		1897	
NOMENCLATURA	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897
33 Barras-carriles.....	»	208.236	49.842	4.510.496	2.343.269	1.628.086	»	27.070	7.476	586.364	256.204	298.785
Traviesas de hierro, etc., para la vía.....	»	»	»	»	»	511.132	»	»	»	»	»	97.114
Aros para ruedas, etc.....	»	435	»	422.768	558.567	357.071	»	106	»	105.695	139.642	168.512
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	»	349	»	20.862	38.094	173.197	»	140	134	8.344	15.238	112.736
Muelles, etc.....	»	»	14.950	»	»	162.889	»	»	5.233	»	»	57.011
Piñones de unión.....	»	123.483	49.504	1.038.551	890.837	73.890	»	18.522	5.926	155.784	133.661	9.485
Tornillos y escarpías.....	40.019	9.863	51.155	912.785	918.899	348.207	16.008	3.945	23.020	365.115	359.858	155.341
Cambios de vía y sus piezas.....	»	594.097	»	326.797	780.103	14.984	»	267.344	»	147.059	351.047	6.743
Topes, etc.....	»	»	»	»	»	30.884	»	»	»	»	»	13.898
Amaras, etc.....	»	27.971	610	1.024.756	27.971	7.670	»	10.629	214	»	»	3.068
Piezas de hierro para puentes.....	»	»	»	»	»	47.410	»	»	»	»	»	16.594
Bastidores, etc.....	»	»	»	»	»	56.100	»	»	»	»	»	26.367
Cobre en tubos.....	»	»	»	»	»	70.696	»	»	»	»	»	159.065
Locomotoras, etc.....	»	»	54.679	»	»	363.591	»	»	82.019	»	»	522.376
Plataformas, etc.....	»	»	52.063	»	»	143.934	»	»	36.444	»	»	100.754
Coches de primera clase.....	»	»	»	44.912	74.705	98.900	»	»	»	54.792	91.140	»
— de segunda id.....	»	»	»	43.785	41.560	98.900	»	»	»	43.785	41.560	98.900
— de tercera id.....	»	»	»	149.765	9.975	31.052	»	»	»	131.793	8.778	24.842
Vagones de todas clases.....	»	27.300	»	996.170	429.930	305.810	»	»	»	498.085	214.967	183.900
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	16.008	327.756	160.466	2.455.481	1.622.324	1.995.491
263 Maquinaria.....	»	820	751	79.853	125.634	117.081	»	902	826	87.838	138.197	128.787
Para colonias agrícolas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Para la Compañía Arrendataria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
* Tabaco en rama.....	1.739.678	1.321.169	1.576.089	22.076.916	17.769.688	12.330.764	1.746.813	1.488.902	1.965.784	27.910.115	23.019.624	15.524.156
— elaborado en puros.....	19.888	18.341	9.768	252.767	168.764	109.229	497.200	458.525	244.100	6.316.925	3.854.091	2.730.825
— ídem en cigarrillos y picadura.....	6.591	6.591	20.203	540.666	499.147	141.089	65.910	246.410	202.030	5.406.606	4.698.162	1.410.910
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	2.309.923	2.193.837	2.411.914	39.633.646	31.571.877	19.665.691
Tarifa de Regalía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cigarros puros.....	4.344	2.900	753	39.676	39.771	25.226	108.600	72.500	18.825	994.900	994.325	607.450
— de papel y picadura.....	1.153	762	77	14.720	14.122	12.188	11.530	7.620	770	147.200	141.220	121.880
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	120.130	80.120	19.595	1.139.100	135.545	729.330
Disposición 1.ª del Arancel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oro en barras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	938.000
— en moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60.744
Plata en barras.....	603	836	649	4.425	5.776	243.540	78.390	16.480	84.370	599.725	81.153	31.709.470
— en moneda.....	»	»	»	»	»	»	7.657.076	2.567.247	2.133.750	24.028.349	100.951.989	111.626.558
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	7.735.466	2.583.727	2.218.120	25.203.324	102.966.702	144.334.772
TOTAL GENERAL.....	»	»	»	»	»	»	10.181.527	5.185.440	4.810.921	68.431.551	136.296.448	166.854.071

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1897, comparados con los de igual periodo de 1895 y 1896.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.

Table listing items under Class I: Carbones minerales, Alquitranes, brea, etc., Galena, Plata, etc. with columns for 1895, 1896, 1897 quantities and values.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE II.—Metales y sus manufacturas.

Table listing items under Class II: Oro en joyería, Plata en idem, Hierro colado, etc. with columns for 1895, 1896, 1897 quantities and values.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table listing items under Class III: Aceite de almendras, Borrax de aceite de olivas, Cortezas, etc. with columns for 1895, 1896, 1897 quantities and values.

Main summary table with columns: En el mes de Diciembre de 1895, 1896, 1897 (Pesetas); En los años 1895, 1896, 1897 (Pesetas); En los años 1895, 1896, 1897 (Pesetas).

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Diciembre de		En los años		En el mes de Diciembre de		En los años				
		1895	1896	1895	1896	1895	1896	1895	1896			
69	Regaliz en rama.....	24.570	66.666	2.879.643	2.610.322	6.388	23.333	14.891	748.707	913.612	1897	1897
70	— en extracto y pasta.....	86.835	59.235	475.280	464.017	99.860	68.120	72.220	546.572	616.716	1896	1896
71	Productos vegetales no expresados.....	104.383	110.121	931.678	3.607.649	114.821	121.133	225.285	1.024.956	962.654	1895	1895
76	Azufre.....	2.938	240	82.751	359.081	402	31	26	10.798	8.068	1896	1896
77	Cloruro de sodio.....	27.487.892	23.266.627	253.391.296	235.871.797	412.318	348.999	274.885	3.800.869	3.822.052	1897	1897
78	Tártaro crudo y rasuras de vino... } A Francia..... } A otros países..... }	356.829 50.826	111.166 216.416	5.176.072 2.181.249	4.840.164 2.963.229	192.688 27.446	60.630 116.865	231.023 41.531	2.795.079 1.177.874	2.772.041 1.015.552	1895	1895
79	Crémor tártaro.....	407.655	327.582	7.357.321	7.803.393	220.134	176.895	272.554	3.972.992	3.787.593	1896	1896
88	Jabón común.....	65.574	99.025	817.849	1.188.461	114.754	173.294	100.154	1.439.296	1.731.362	1897	1897
90	Cera y esearina en velas.....	946.824	608.231	8.973.487	7.164.575	530.221	340.609	321.061	5.025.153	4.490.512	1895	1895
91	Perfumería y esencias.....	134.815	176.288	1.507.732	1.497.897	222.445	290.875	131.124	2.487.757	3.127.006	1896	1896
	TOTAL DE LA CLASE.....	10.425	4.422	83.996	82.081	83.400	35.376	47.488	671.968	642.168	1897	1897
94	Tejidos de algodón blancos.....	445.830	685.826	4.942.565	5.604.109	2.006.235	3.086.217	1.053.499	22.241.543	28.908.423	1895	1895
95	— teñidos y estampados.....	209.238	259.459	2.199.323	3.690.409	1.464.666	1.816.213	2.551.507	15.395.261	19.146.673	1896	1896
96	— de punto.....	106.818	91.151	821.088	1.001.327	747.726	729.208	1.010.040	5.747.616	9.067.512	1897	1897
	TOTAL DE LA CLASE.....	751.886	1.036.436	7.962.976	10.305.845	4.218.627	5.631.638	4.615.046	43.384.420	52.122.607	1895	1895
100	Hilaza de cáñamo y lino.....	1.021	1.102	40.343	9.818	2.501	3.086	367	98.840	84.890	1896	1896
103	Jarcia y cordelería.....	51.937	48.635	393.277	452.735	70.115	65.657	36.212	588.052	530.924	1897	1897
104	Tejidos llanos de hilo.....	36.661	45.857	287.173	414.476	238.296	298.071	145.112	1.866.625	2.634.194	1895	1895
105	— cruzados de id.....	1.090	650	4.564	1.938	1.635	6.500	19.350	45.640	89.540	1896	1896
106	— de otras fibras vegetales.....	1.206	689	7.081	4.105	180.900	103.350	19.350	1.062.150	18.506	1897	1897
107	Encajes de hilo.....	117	132	6.247	4.105	493.447	476.664	201.041	3.667.460	4.516.636	1895	1895
	TOTAL DE LA CLASE.....	753.868	1.037.341	9.975.822	14.444.288	493.447	476.664	201.041	3.667.460	4.516.636	1896	1896
109	Lana sucia.....	1.336.247	613.451	12.633.089	12.186.792	1.469.872	705.489	824.020	13.896.398	16.610.931	1895	1895
110	— lavada.....	3.030	37.464	152.778	274.266	6.363	81.548	53.365	320.834	507.548	1896	1896
113	Mantas.....	1.923	9.541	154.795	91.831	15.384	76.338	120.288	282.536	1.238.300	1897	1897
114	Tejidos de punto.....	945	168	4.902	2.348	15.120	2.688	11.744	166.304	734.688	1895	1895
115	Paños de lana pura.....	5.712	4.912	147.584	90.413	102.816	88.416	126.774	2.686.512	78.432	1896	1896
116	— dichos con mezcla de algodón.....	1.265	3.570	33.385	36.923	12.650	35.700	6.940	333.850	358.580	1897	1897
117	Otros tejidos de lana pura.....	3.863	1.304	19.047	19.656	50.219	16.952	23.647	247.611	312.676	1895	1895
118	Dichos con mezcla de algodón.....	117	132	3.775	4.935	1.053	1.123	1.123	33.975	10.494	1896	1896
	TOTAL DE LA CLASE.....	1.341.484	654.950	14.444.288	12.186.792	1.469.872	705.489	824.020	13.896.398	16.610.931	1897	1897
120	Capullo de seda.....	5.781	49.891	49.891	4.691	69.372	69.372	69.372	598.692	422.112	1895	1895
	TOTAL DE LA CLASE.....	5.781	49.891	49.891	4.691	69.372	69.372	69.372	598.692	422.112	1896	1896
121	Desperdicios de seda.....	420	1.900	41.374	43.716	2.940	13.300	30.352	289.618	234.703	1897	1897
122	Seda cruda.....	112	417	37.863	8.398	4.480	16.680	25.920	1.514.520	273.920	1895	1895
	TOTAL DE LA CLASE.....	112	417	37.863	8.398	4.480	16.680	25.920	1.514.520	273.920	1896	1896
123	— para coser.....	2.559	4.922	25.247	47.754	148.422	285.476	215.528	1.464.326	2.517.780	1897	1897
124	— tejidos lisos de seda.....	906	1.006	11.011	12.905	86.070	95.570	245.480	1.046.045	1.029.515	1895	1895
125	— labrados de id.....	20	66	518	1.206	2.900	9.570	3.225	75.110	117.160	1896	1896
126	Terciopelos de id.....	1	1	88	83	145	145	145	4.500	12.760	1897	1897
127	Blondas.....	117	54	54	83	145	145	145	4.500	12.760	1895	1895
	TOTAL DE LA CLASE.....	3.613	6.550	43.621	62.795	251.884	290.884	520.505	5.020.628	4.648.450	1896	1896

Partida de la Tabla.

CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Diciembre de			En los años			
		1895	1896	1897	1895	1896	1897	
		Pesetas.			Pesetas.			
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.							
128	Papel continuo.....	99.445	221.218	1.347.051	84.528	176.974	106.066	
129	— hecho á mano.....	37.910	52.764	601.716	58.760	81.784	85.176	
130	— de cartas y los sobres.....	18.804	10.801	143.090	13.781	27.266	15.661	
131	— para fumar.....	137.326	181.214	1.659.034	329.582	471.156	379.556	
132	Libros y papel de música.....	65.214	58.007	1.006.001	195.642	174.021	456.393	
133	Estampas.....	1.151	2.523	45.192	23.020	37.845	25.785	
134	Papel para empaquetar.....	300.598	404.468	5.310.359	165.329	222.457	248.729	
	TOTAL DE LA CLASE.....				870.642	1.191.503	1.317.366	
	CLASE IX.—Maderas y otros.							
138	Maderas sin labrar.....	1.608.321	344.644	1.159.972	96.499	20.679	69.598	
144	Corcho en planchas.....	81.473	318.223	386.574	39.107	152.747	185.556	
145	— en cuadrillos.....	2.390	2.861	1.684	23.900	28.610	16.840	
146	— en tapones.....	116.674	83.733	1.180.540	1.633.436	1.507.194	1.639.494	
	— A Francia.....	44.222	40.344	623.418	619.108	726.192	1.013.760	
	— A otros países.....	160.896	124.077	1.803.958	2.252.544	1.233.386	2.653.254	
147	— en otras formas.....	95.696	226.956	2.861.109	14.354	34.043	10.107	
* 148	Esparto en rama.....	3.707.870	3.713.741	48.741.748	407.866	628.512	458.360	
* 149	— obrado.....	68.297	57.112	1.721.064	27.319	22.845	10.119	
* 155	Trapos para fabricar papel.....			116.270				
	TOTAL DE LA CLASE.....				2.861.589	3.120.822	3.403.834	
	CLASE X.—Animales y sus despojos.							
157	Ganado caballar.....	566	663	11.873	198.100	127.050	205.100	
158	— mular.....	423	520	10.424	169.200	208.000	250.800	
159	— asnal.....	1.648	1.998	31.586	98.880	116.280	129.720	
160	— vacuno.....	5.313	2.355	42.129	903.210	400.350	806.000	
161	— lanar.....	5.618	1.075	142.363	84.270	16.125	13.950	
162	— cabrío.....	515	292	14.557	7.770	4.360	9.900	
163	— de cerda.....	9.405	9.989	76.423	658.350	699.230	447.580	
* 164	Pieles de ganado lanar sin curtir.....	104.136	114.239	2.217.135	191.610	210.199	180.139	
* 165	— de id. cabrío id.....	18.964	78.084	708.620	81.545	335.761	354.771	
* 166	Las demás pieles id.....	79.872	128.204	1.711.143	167.731	289.228	224.677	
167	Suela ó corvejón.....	1.224	27.497	111.831	81.120	137.485	39.780	
168	Vaqueta.....	1.354	1.201	21.910	8.124	7.206	17.124	
169	Pieles de becerro curcidas.....	847	6.527	42.611	11.858	91.378	10.654	
170	Badanas, tafiletes y pieles adobadas.....	24.537	25.050	223.192	171.759	175.350	74.053	
172	Calzado.....	90.775	129.037	1.099.156	1.815.500	2.580.740	1.464.180	
	TOTAL DE LA CLASE.....				4.649.027	5.378.762	4.258.518	
180	Maquinaria.....	35.763	56.267	360.216	45.419	71.459	37.419	
	TOTAL DE LA CLASE.....				469.322	469.322	469.322	
	CLASE XII.—Sustancias alimenticias.							
184	Aves y caza.....	57.186	121.080	345.390	114.372	242.160	213.684	
185	Carnes frescas.....	107	194	5.806	107	194	58	
186	Jamonnes y carnes saladas.....	18.498	27.214	397.763	36.996	68.035	55.302	
187	Icino y manteca de cerdo.....	9.042	18.021	248.294	13.563	27.031	41.641	
188	Manteca de vacas.....	20.944	41.223	427.421	59.899	117.897	119.797	
189	Pescados frescos.....	88.511	227.777	2.602.749	22.128	56.994	38.844	

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Diciembre de		En los años		En el mes de Diciembre de		En los años			
		1895	1896	1895	1896	1895	1896	1895	1896		
190	Langostas y mariscos.....	1.116	3.600	177.779	266.940	1.674	5.400	369	430.410	231.718	28.950
	} A Francia.....			12.570	63.151	1.674	5.400	1.350	64.726	17.874	
	} A otros países.....			170.349	330.091				495.136	260.668	
191	Sardina salada y prensada.....	237.576	322.087	1.834.459	3.308.932	83.151	71.788	14.276	510.388	336.047	1.321.789
	} A Francia.....	335.013	397.401	3.900.659	5.010.214	117.255	96.626	119.220	992.674	1.365.230	1.658.836
	} A otros países.....	572.589	561.380	5.735.118		200.406	168.414	133.496	1.503.062	2.007.290	
192	Los demás pescados curados.....	332.126	73.599	2.003.690	2.401.320	298.913	66.239	160.573	2.161.187	1.803.316	1.250.209
193	Arroz.....	466.978	2.908.399	6.468.841	11.228.802	186.791	2.763.359	1.189.717	4.449.925	2.598.335	9.792.658
194	Cebada.....	1.180	200	68.200	32.109	201	36	11.700	5.779	3.371	
195	Centeno.....	34.610	400.000	5.466.946	3.468.869	6.576	76.000	7.672	659.085	1.049.453	52.120
196	Malz.....	32.890	172.177	898.210	7.974.428	5.262	30.292	18	1.435.396	142.713	1.909.529
197	Trigo.....	8.632	2.850	119.047	503.726	2.244		798	141.041	30.551	19.497
198	Los demás cereales.....	761.469	8.818	9.391.624	4.344.607	152.294	1.763	501.402	868.921	1.878.324	1.448.241
199	Harina de trigo.....	4.021.898	8.344.545	37.004.952	57.829.408	1.407.664	3.170.927	1.912.276	21.975.173	12.951.732	18.859.688
200	Garbanzos.....	752.036	556.181	5.191.090	5.341.495	376.018	278.090	2.192.276	2.670.742	2.669.967	2.669.967
201	Las demás legumbres secas.....	358.665	241.056	3.635.442	3.281.032	10.760	72.316	59.995	984.308	943.795	814.445
202	Ajos.....	149.924	169.101	3.042.430	2.408.972	55.472	62.567	72.747	876.518	1.125.639	1.010.639
203	Cebollas.....	1.648.495	3.490.612	43.983.927	49.121.938	194.817	349.061	312.738	4.912.212	5.287.260	5.043.721
204	Judías verdes.....			880	8.307	90		294	2.491	2.491	27
205	Patatas.....	255.328	686.776	9.236.000	8.765.817	28.086	75.545	188.080	964.239	1.015.958	1.935.837
206	Las demás hortalizas.....	157.091	90.184	10.932.136	6.887.468	20.422	11.724	24.244	1.193.784	1.431.177	896.772
207	Almendra en cascara.....	221.149	128.050	1.835.736	2.061.695	221.149	102.440	85.716	1.649.195	1.727.331	1.727.331
208	— en pepita.....	329.806	454.893	4.395.485	4.269.972	709.276	909.786	462.406	8.539.944	9.450.291	11.477.640
209	Acastuñas.....	448.010	154.794	4.978.002	4.191.256	336.008	116.096	674.783	3.143.441	3.733.003	2.675.676
210	Avellanas.....	3.090	227.004	583.415	903.646	1.390	102.152	18.216	406.640	262.536	297.408
	} A Francia.....	670.311	1.032.620	6.742.349	9.671.409	301.640	464.679	186.481	4.352.134	3.034.057	2.891.950
	} A otros países.....	673.401	1.259.624	7.325.764	10.575.055	303.030	566.831	204.697	4.758.774	3.296.593	3.189.358
211	Castañas.....	418.412	186.973	1.041.536	804.677	92.051	37.395	83.263	160.934	229.138	268.718
212	Higos secos.....	23.285	315.360	758.578	1.363.562	6.510	75.686	32.720	327.253	212.390	204.748
	} A Francia.....	92.924	339.758	1.297.004	2.124.551	26.019	81.812	61.051	512.294	363.161	471.827
	} A otros países.....	116.209	655.118	2.055.582	3.488.113	32.529	157.498	93.771	839.547	575.551	676.575
213	Nueces.....	30.075	28.406	163.330	190.237	10.226	9.658	4.322	64.680	54.633	49.835
214	Pasas.....	157.178	360.462	2.223.088	2.660.778	86.448	180.231	97.938	1.330.388	1.222.698	1.353.631
	} A Francia.....	615.680	1.007.115	22.074.681	27.271.217	338.624	503.557	195.538	13.635.609	12.141.075	12.742.853
	} A otros países.....	772.858	1.367.577	24.297.769	29.931.995	435.072	683.788	293.496	14.965.997	13.363.773	14.096.484
215	Las demás frutas secas.....	26.535	35.857	548.544	352.354	10.614	14.343	117.121	140.941	220.416	316.668
216	Granadas.....	82.306	9.975	3.285.518	1.628.810	2.268	1.696	765	276.898	554.296	588.847
217	Limonos.....	27.073	338.744	5.131.434	4.818.179	5.956	74.524	165.122	1.059.989	1.128.915	841.084
218	Naranjas.....	8.936.627	349.892	41.402.555	46.315.720	1.608.593	66.479	2.497.753	8.799.988	7.452.459	11.492.661
	} A Francia.....	44.256.968	54.447.432	193.226.312	168.987.445	7.452.459	10.345.012	7.207.544	32.107.613	34.750.736	40.205.538
	} A otros países.....	53.193.595	54.797.324	234.628.987	215.303.165	8.061.052	10.411.491	9.705.297	40.907.601	42.203.195	51.698.199
219	Uvas.....	18.842	101.983	20.446.539	19.405.950	9.421	40.703	7.075	7.793.194	10.223.230	7.075.001
220	Las demás frutas frescas.....	159.084	244.874	3.297.932	12.853.095	51.123	54.521	110.829	1.408.291	1.726.991	2.008.901
223	Anís.....	49.153	12.860	847.339	547.323	620.070	628.839	388.089	6.108.689	4.769.307	6.604.640
224	Azafrán.....	7.302	6.982	57.451	67.874	17.583	16.865	14.128	73.267	187.614	88.165
225	Caminos.....	17.583	16.865	73.267	88.165	169.143	187.192	176.399	2.289.243	1.170.645	1.452.223
227	Pimiento molido y sin molar.....	211.429	233.991	1.463.307	2.861.551	1.827.790					

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

En los años

En el mes de Diciembre de

En los años

En el mes de Diciembre de

NOMENCLATURA	En el mes de Diciembre de			En los años			En el mes de Diciembre de			En los años		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897
228 A aceite de oliva exportado por la región de...	1.540.507	440.046	702.297	11.416.317	18.449.009	4.795.698	1.540.507	466.448	744.435	12.008.863	19.555.951	5.085.438
	348.432	186.976	963.875	5.196.790	4.233.989	7.206.655	369.388	198.194	1.021.703	5.508.596	4.488.039	7.637.927
	1.685	6.755	9.544	29.167	199.838	44.126	1.786	7.160	10.116	30.916	211.828	46.773
	1.890.624	633.777	1.675.716	16.642.274	22.882.846	12.045.479	1.911.631	671.802	1.776.254	17.548.375	24.255.818	12.770.138
229 Dicho exportado a...	346.876	172.529	1.006.263	5.007.481	4.875.750	6.118.301	367.589	182.880	1.066.639	5.307.929	5.168.295	6.565.398
	1.543.748	461.248	669.453	11.634.793	18.007.096	5.927.178	1.544.042	488.922	709.615	12.240.446	19.087.523	6.204.740
	1.890.624	633.777	1.675.716	16.642.274	22.882.846	12.045.479	1.911.631	671.802	1.776.254	17.548.375	24.255.818	12.770.138
230 Aguardiente común...	516	509	440	16.130	6.405	5.045	30.936	30.540	26.400	967.776	384.310	302.481
231 — anisado...	248	256	401	5.792	3.024	4.985	16.347	20.480	32.080	404.427	242.076	397.400
		12		9.932	1.600	305		960		744.900	128.024	23.400
234 Vino común exportado a...	786.515	352.916	557.086	3.673.953	5.252.327	3.696.668	15.730.300	7.058.320	11.141.720	73.479.160	105.046.540	73.933.360
	14.031	12.350	27.835	123.286	138.241	182.706	280.620	247.000	550.500	2.465.720	2.764.820	3.654.120
	31.095	23.657	35.817	261.992	256.713	266.835	621.900	473.140	716.340	5.239.840	5.134.260	5.336.700
	26.768	42.874	22.341	486.003	395.903	392.080	535.360	857.880	446.800	9.720.060	7.918.060	7.841.600
	45.918	54.630	57.527	596.574	477.583	466.050	918.360	1.092.600	1.150.540	11.931.480	9.551.660	9.321.000
	3.934	5.846	5.820	31.337	38.351	65.341	78.680	116.920	116.400	626.740	767.020	1.306.820
	908.261	492.273	706.116	5.173.145	6.559.118	5.069.680	18.165.220	9.845.460	14.122.320	103.463.000	131.182.360	101.363.600
235 Vino de Jerez y sus similares exportado a...	2.140	2.718	470	37.574	25.956	26.789	256.832	326.160	56.400	4.111.472	3.114.720	3.224.640
	4.698	1.233	1.607	71.151	47.267	42.039	653.809	147.960	192.840	8.283.379	5.672.040	5.044.680
	1.408	372	24	17.915	17.525	12.556	169.015	44.640	2.880	1.978.765	2.103.000	1.506.720
	87	46	10	956	801	341	1.753	801	1.200	94.693	96.120	40.920
	1.979	46	36	17.629	13.786	11.386	227.514	5.520	4.320	2.015.604	1.654.320	1.366.320
	56		94	498	334	618	5.720		11.280	53.180	40.080	74.160
	10.368	4.369	2.241	145.723	105.669	93.729	1.314.643	524.280	268.920	16.537.093	12.680.280	11.257.440
236 Vino generoso a...	14	8	153	1.592	1.113	761	770	560	10.710	87.560	77.910	53.270
	328	6	1.351	2.237	221	540	18.040	420	94.570	1.210	10.220	37.800
	33	7	71	786	786	1.419	1.815	490	4.970	123.035	15.470	118.160
	763	755	569	7.769	6.142	5.002	41.965	52.850	39.830	48.345	55.020	99.330
	32	8		289	115	328	1.760	560		15.895	8.050	350.140
	1.170	784	2.144	12.788	8.523	9.738	64.350	54.880	150.080	703.840	596.610	681.660
238 Algarrobas...	2.825	5.939	16.105	134.160	1.098.653	58.849	282	593	1.610	13.416	109.866	5.885
239 Alpiste...	36.426	73.017	108.515	759.018	901.897	1.024.352	9.835	7.301	29.299	191.040	243.504	276.574
242 Conservas alimenticias...	135.503	124.953	127.488	1.990.656	1.509.576	1.746.933	203.254	187.429	191.232	2.658.008	2.264.364	2.650.397
	721.642	844.586	691.022	6.775.453	7.859.622	9.321.977	1.082.463	1.266.879	1.036.533	9.559.789	11.789.433	13.982.967
	837.145	969.539	818.510	8.766.109	9.369.198	11.088.910	1.285.717	1.454.308	1.227.765	12.217.797	14.053.797	16.633.364
243 Embutidos...	33.468	97.423	83.611	444.899	569.608	738.657	117.138	340.981	292.639	1.657.146	1.993.628	2.552.303
244 Chocolate...	55.729	43.657	59.298	413.993	329.746	391.382	167.187	130.971	177.894	1.284.111	989.238	1.174.146
245 Dulces...	18.062	22.531	16.565	376.019	329.694	341.818	355.155	56.327	41.412	1.095.347	824.234	854.547
247 Pastas para sopa...	241.465	261.946	346.996	2.098.886	2.925.051	3.812.733	124.879	157.168	208.198	1.238.331	1.755.029	2.288.440
							37.862.279	34.947.912	36.248.964	290.953.830	333.275.062	309.963.735
TOTAL DE LA CLASE...												
CLASE XIII.—Varios.												
253 Abanicos...	735	1.382	2.448	18.905	14.506	34.512	11.025	6.910	36.720	288.575	237.770	510.980
254 Alpargatas...	12.964	15.174	8.880	83.122	230.350	117.455	129.640	151.772	88.800	689.430	2.303.500	1.174.550
255 Cerdillas fosfóricas...				197	731	700	429.015	25.130		394	1.462	1.400
257 Naipes...	85.803	5.026	15.180	231.604	119.927	180.309	569.680	188.780	201.420	1.158.020	599.635	901.545
TOTAL DE LA CLASE...												

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE									
	1895			1896			1897			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	458	365.419	68.702	450	377.744	66.485	452	393.351	78.577
	Extranjeros.....	310	246.017	171.850	291	249.504	219.785	322	280.555	200.055
De vela.....	Nacionales.....	118	4.710	3.206	83	4.257	3.093	90	6.374	4.498
	Extranjeros.....	107	24.306	27.171	61	10.278	10.545	87	19.643	19.121
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	117	122.932	»	121	142.511	»	137	150.608	»
	Extranjeros.....	381	362.098	»	403	363.460	»	380	341.222	»
De vela.....	Nacionales.....	158	2.157	»	108	2.340	»	71	1.996	»
	Extranjeros.....	49	17.532	»	15	3.557	»	27	13.542	»
TOTALES.....		1.698	1.145.171	270.929	1.532	1.153.651	299.908	1.566	1.207.291	302.251

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS									
	1895			1896			1897			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	5.328	4.559.490	725.055	5.600	4.693.498	719.494	5.600	4.902.706	765.823
	Extranjeros.....	3.476	2.663.151	2.077.835	3.600	2.886.440	2.257.369	3.397	2.888.997	2.077.329
De vela.....	Nacionales.....	1.426	103.151	79.401	1.222	94.146	76.392	1.052	87.192	70.715
	Extranjeros.....	1.114	237.559	255.225	920	190.921	206.477	713	152.265	154.600
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.616	1.490.173	»	1.665	1.603.251	»	1.677	1.586.216	»
	Extranjeros.....	3.958	3.751.786	»	4.790	4.502.859	»	4.473	4.430.435	»
De vela.....	Nacionales.....	2.687	42.584	»	2.158	42.445	»	1.322	36.264	»
	Extranjeros.....	495	154.276	»	586	142.997	»	504	151.179	»
TOTALES.....		20.100	18.002.170	3.137.516	20.541	14.156.557	3.259.732	18.738	14.235.254	3.068.467

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE									
	1895			1896			1897			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	477	437.457	106.252	448	425.797	109.397	517	512.336	140.883
	Extranjeros.....	664	674.032	642.658	607	512.253	558.138	689	633.052	650.407
De vela.....	Nacionales.....	114	10.160	7.794	73	5.927	4.000	95	4.870	3.554
	Extranjeros.....	32	5.333	6.851	53	15.242	16.943	54	13.651	16.793
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	48	31.181	»	44	27.380	»	51	32.783	»
	Extranjeros.....	28	39.913	»	41	54.102	»	21	33.418	»
De vela.....	Nacionales.....	41	2.302	»	23	1.039	»	27	3.736	»
	Extranjeros.....	38	10.066	»	20	5.072	»	21	6.750	»
TOTALES.....		1.442	1.210.444	763.555	1.309	1.046.812	688.478	1.475	1.240.596	811.637

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS									
	1895			1896			1897			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	5.720	5.324.720	1.249.748	5.856	5.659.439	1.287.154	5.865	5.739.406	1.587.663
	Extranjeros.....	6.962	6.007.134	6.526.207	7.809	6.719.179	7.830.601	7.713	7.077.996	8.298.048
De vela.....	Nacionales.....	1.323	101.163	73.360	1.344	94.049	67.297	1.292	83.177	54.756
	Extranjeros.....	775	188.075	221.778	890	194.135	238.380	773	197.896	221.560
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	601	392.075	»	803	500.899	»	740	444.882	»
	Extranjeros.....	471	579.516	»	489	577.336	»	373	561.237	»
De vela.....	Nacionales.....	468	23.761	»	371	22.270	»	336	26.932	»
	Extranjeros.....	436	103.171	»	392	99.473	»	260	83.222	»
TOTALES.....		16.756	12.920.316	8.071.093	17.954	13.866.780	9.423.432	17.352	14.214.748	10.162.027

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los seis primeros meses de		
	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1895-96 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.
Derechos de importación.....	7.907.238	9.681.384	7.384.111	52.582.594	59.136.815	47.994.843
— de exportación.....	9.991	15.189	19.237	102.755	109.068	144.751
Impuesto de carga.....	470.624	433.434	477.486	2.547.523	2.550.327	2.795.934
— de descarga.....	289.440	334.075	288.376	1.717.562	1.894.633	1.761.862
— de viajeros.....	12.968	18.597	17.143	128.723	134.946	139.517
Derechos menores.....	55.760	52.001	51.700	340.878	332.877	335.120
— de cuarentena y lazareto.....	3.438	1.508	8.249	71.334	81.979	63.792
Parte a la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	35.164	19.930	4.410	292.988	311.667	169.633
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	2.936	662	27	12.962	5.876	2.560
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	53.848	37.169	1.854	197.257	644.467	385.518
Ingresos eventuales.....	»	79	23	»	1.973	646
TOTALES.....	8.841.407	10.594.028	8.252.616	57.994.576	65.204.628	53.794.176
Corresponde según los presupuestos.....	10.961.916	10.323.333	10.333.333	65.771.496	62.000.000	62.000.000
Diferencia de más.....	»	260.695	»	»	3.204.628	»
— de menos.....	2.120.509	»	2.080.717	7.776.920	»	8.205.824

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los seis primeros meses de		
	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1895-96 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.
Aguardiente.....	3.481	1.600	3.101	9.811	5.120	6.759
Azúcar.....	842	841	1.253	5.720	4.480	6.120
Bacalao.....	776.652	849.278	780.164	4.548.970	3.976.061	3.997.839
Cacao.....	191.168	100.445	81.157	1.135.277	1.185.753	1.012.821
Café.....	8.168	6.595	12.476	29.192	47.530	43.634
Harina de trigo.....	962	3.203	1.742	4.754	25.841	5.298
Petróleos.....	1.556.187	1.344.426	1.129.657	6.967.685	7.493.278	5.851.366
Trigo.....	673.947	1.812.626	381.325	6.510.223	11.583.103	3.825.517
Los demás cereales.....	121.905	596.190	417.860	469.082	4.710.189	2.944.571
TOTALES.....	3.333.312	4.715.204	2.808.735	19.680.664	29.031.355	17.696.925
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>8.841.407</i>	<i>10.594.028</i>	<i>8.252.616</i>	<i>57.994.576</i>	<i>65.204.628</i>	<i>53.794.176</i>
Los demás artículos.....	5.508.095	5.878.824	5.443.881	33.313.912	36.173.273	36.097.251

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los seis primeros meses de		
	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1895-96 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	184.364	4.102	75.569	860.855	248.054	422.512
Azúcar y glucosa id. id.....	655.928	834.386	98.276	7.184.752	5.401.890	2.329.125
Artículos coloniales.....	963.830	802.612	1.010.792	4.744.760	4.884.974	4.416.669
Transporte marítimo.....	»	25.679	27.091	»	96.680	200.878
Especial de tráfico.....	»	687.494	949.632	»	1.465.617	5.208.629
Recargo provisional del 10 por 100.....	»	»	359.044	»	»	1.522.909
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>1.804.122</i>	<i>2.354.273</i>	<i>2.520.404</i>	<i>12.790.367</i>	<i>12.097.215</i>	<i>14.100.722</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>8.841.407</i>	<i>10.594.028</i>	<i>8.252.616</i>	<i>57.994.576</i>	<i>65.204.628</i>	<i>53.794.176</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	10.645.529	12.948.301	10.773.020	70.784.943	77.301.843	67.894.898

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Diciembre de los años 1895, 1896 y 1897.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Diciembre de			En los años		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I	3.811.694	5.487.276	6.137.269	70.123.117	69.157.316	70.541.409
II	1.474.270	1.744.949	1.632.706	21.285.279	26.158.239	24.261.740
III	4.296.175	4.086.496	4.986.410	59.895.049	57.947.298	59.534.475
IV	7.726.587	6.596.191	15.668.910	90.803.159	75.223.326	96.859.540
V	2.091.984	1.351.043	2.125.550	30.376.773	22.042.977	22.749.409
VI	1.402.273	1.222.231	1.371.653	30.299.158	22.603.670	19.816.211
VII	1.199.013	1.397.365	1.270.886	22.635.166	19.820.232	18.757.360
VIII	1.008.422	661.660	803.622	9.913.029	8.559.637	8.810.346
IX	6.370.042	3.316.082	4.381.420	49.302.209	42.446.014	43.343.750
X	6.420.129	4.223.033	5.426.875	71.083.707	66.743.802	69.509.326
XI	11.693.927	4.010.381	3.144.202	41.545.698	41.857.276	47.673.968
XII	9.605.050	14.902.139	10.757.460	130.492.342	153.746.593	138.829.981
XIII	765.578	537.794	448.525	7.606.207	6.383.549	5.799.535
Especiales.....						
Oro en pasta y moneda	»	»	»	599.725	1.260.653	998.744
Plata en ídem íd.	7.735.466	2.583.727	2.218.120	24.603.599	101.706.049	143.336.028
Las demás	2.446.061	2.601.713	2.592.801	43.228.227	33.329.746	22.519.299
TOTALES.....	68.046.671	54.722.080	62.966.409	703.792.444	748.986.377	793.341.121

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Diciembre de			En los años		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
L	6.528.752	6.652.656	8.692.347	83.997.627	104.725.955	116.448.795
II	6.624.629	8.196.323	7.298.547	80.817.539	94.161.522	94.874.262
III	1.998.714	1.928.617	1.670.863	21.357.936	20.423.541	24.533.590
IV	4.218.627	5.631.638	4.615.046	43.384.420	52.122.607	59.061.969
V	493.447	476.664	201.041	3.667.460	4.516.636	3.923.222
VI	1.673.477	1.008.229	1.167.378	17.968.020	20.442.073	17.669.497
VII	314.329	420.596	520.505	5.020.628	4.648.450	4.962.234
VIII	870.642	1.191.503	1.317.366	10.909.943	12.432.478	12.501.195
IX	2.861.589	3.120.822	3.403.834	29.494.783	39.669.616	43.398.191
X	4.649.027	5.378.762	4.258.518	60.266.414	62.299.771	62.652.778
XI	45.419	71.459	37.419	469.322	650.483	498.244
XII	37.862.279	34.947.912	36.248.964	290.953.830	333.275.662	309.963.735
XIII	569.680	183.780	201.420	2.136.419	3.142.367	2.588.475
Oro en pasta y moneda	13.020	46.080	13.900	567.610	379.130	1.279.030
Plata en ídem íd.	11.906.160	11.317.566	20.967.260	41.623.984	139.438.327	170.580.830
TOTALES.....	80.629.791	80.572.607	90.614.408	692.635.935	892.328.618	924.936.047

NOTA.— Los valores de 1896 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1897 son provisionales.

Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprenden estas cuentas. (*)

IMPORTACION (**)	En el mes de Diciembre de			En los años		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	27.338.452	22.746.140	36.267.821	327.577.694	295.497.483	307.905.488
Artículos fabricados.....	23.367.703	14.490.074	13.723.008	220.519.084	196.775.599	202.270.880
Sustancias alimenticias.....	9.605.050	14.902.139	10.757.460	130.492.342	153.746.593	138.829.981
	60.311.205	52.138.353	60.748.289	678.589.120	646.019.675	649.006.349
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	599.725	1.260.653	998.744
Plata en ídem íd.....	7.735.466	2.583.727	2.218.120	24.603.599	101.706.049	143.336.028
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	68.046.671	54.722.080	62.966.409	703.792.444	748.986.377	793.341.121
EXPORTACION						
Primeras materias.....	16.217.062	17.435.787	18.888.493	199.543.665	235.911.563	252.344.962
Artículos fabricados.....	14.631.270	16.825.262	14.495.791	159.946.846	183.323.936	190.767.490
Sustancias alimenticias.....	37.862.279	34.947.912	36.248.964	290.953.830	333.275.622	309.963.735
	68.710.611	69.208.961	69.633.248	650.444.341	752.511.161	753.076.187
Oro en pasta y moneda.....	13.020	46.080	13.900	567.610	379.130	1.279.030
Plata en ídem íd.....	11.906.160	11.317.566	20.967.260	41.623.984	139.438.327	170.580.830
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	80.629.791	80.572.607	90.614.408	692.635.935	892.328.618	924.936.047

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Aprobado por Real orden de 20 de Diciembre último el proyecto de reparación de la carretera de Candé á El Pobo, en la provincia de Teruel;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer se ejecuten desde luego por administración las obras de la mencionada reparación, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 9.802 pesetas 29 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de defensa de Albalat de la Ribera contra las inundaciones del río Júcar, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 83.225 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.162 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 29 de Enero de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de defensa de Albalat de la Ribera contra las inundaciones del Júcar, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Medicina.

Programa de premios y socorros para 1898 y 1899.

Esta Academia abre concurso sobre los puntos siguientes:

I

Patogenia, localización, diagnóstico y terapéutica de la cirrosis, con exposición de las observaciones clínicas en que se funden las ideas que se defiendan.

II

Exposición de las corrientes sanguíneas supletorias de las principales arterias y venas en el tronco y en los miembros.

Para cada uno de estos puntos habrá un PREMIO y un ACCÉSIT, y podrán concederse MENCIONES HONORÍFICAS.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit será medalla de plata en igual forma, 250 pesetas, diploma especial y título de Socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español ó en latín.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, entregándose á sus autores doscientos ejemplares; y las que sean favorecidas con accésit ó mención honorífica, se publicarán si la Academia lo juzga conveniente; reservándose en todo caso la facultad de publicar ó no, por su cuenta, las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

Premios Alvarez Alcalá.

I

Crítica de la vacunación antivariólica, fundada en los trabajos experimentales hasta ahora conocidos.

II

Exposición y crítica de los tratamientos modernos de las fracturas.

Para cada uno de estos temas habrá un PREMIO y un ACCÉSIT, pudiendo concederse también MENCIONES HONORÍFICAS.

El premio consistirá en 750 pesetas, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor

de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones reglamentarias; y el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, en los términos mencionados.

Premio Martinez Molina.

Estudio de los centros cerebrales olfatorios, ópticos y auditivos, y relaciones de continuidad que con ellos tienen los nervios del mismo nombre en la especie humana y en los vertebrados.

Para esta cuestión habrá un PREMIO y un ACCÉSIT. El premio consistirá en 4.000 pesetas, diploma especial y título de Socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento. El accésit en diploma especial y título de Socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Premio del Excmo. Sr. Marqués del Busto.

Historia de la Bibliografía Médica Española en la primera mitad del siglo actual.

Para este punto habrá un PREMIO y un ACCÉSIT. Consistirá el premio en la cantidad de 250 pesetas, con diploma especial y título de Socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento; y el accésit en diploma especial y título de Socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Los premios mencionados se conferirán en la solemne sesión inaugural del año de 1900 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido, á juicio de la Corporación.

Las Memorias se remitirán á la Secretaría de la Academia, sita en la calle Mayor, núm. 6, cuarto bajo, antes de 1.º de Junio de 1899, de doce á cuatro de la tarde, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, distinguiéndolas tan sólo con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá su nombre y residencia.

Los pliegos de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural, á no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

Premio Salgado.

Se conferirá un premio de 1.920 pesetas al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación de las ciencias auxiliares á la Medicina, particularmente á la Hidrología, ó por sus trabajos médicos científicos ó prácticos durante los años 1897 y 1898.

Se optará á este premio por instancia, ó mediante petición firmada por tres Académicos.

Las instancias ó peticiones, acompañadas de los correspondientes medios justificativos, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Junio de 1899, y el premio se conferirá en la sesión inaugural de 1.900.

Premio Calvo y Martin.

Consistirá en la cantidad de 375 pesetas y un diploma especial, y podrán optar á él los Médicos de partido, encargados de la asistencia de los pobres, con una asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables á que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como también de la Memoria mencionada, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Diciembre del corriente año, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1899.

No pueden aspirar á este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Socorros Rubio.

Se adjudicarán en la sesión inaugural de 1900 dos de los socorros legados por el Académico D. Pedro María Rubio, consistentes cada uno en la cantidad de 750 pesetas, para las dos viudas ó hijas mayores solteras de Médicos rurales que hayan ejercido su profesión en España por más de tres años de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones ó aldeas, y prefiriendo á las de aquellos que hayan sido víctimas de alguna epidemia.

Las interesadas no han de disfrutar ninguna pensión de Montepío.

Se recibirán hasta 1.º de Septiembre de 1898 las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

Copia simple del título del Profesor fallecido y certificación de los Alcaldes ó Ayuntamientos que acrediten el tiempo que ejerció la profesión en la respectiva localidad, concepto que mereció, número de habitantes en la misma época, dotación y obligaciones del cargo de titular, y á ser posible, sus utilidades en la asistencia de las familias acomodadas.

Madrid 1.º de Enero de 1898.—El Presidente, Marqués de Guadalupe.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia.—Estanislao Martínez, Jesús del Valle, 14.
Montecarlo.—Micaela Calvo, ídem, 11 y 13.
Chauxdefonds.—Angel Seisedos, Montera.
Manila.—Bertraulis, sin señas.
Lalín.—Manuel Ferradas, Doblones, 5.
Salamanca.—Domingo Hernández, Desengaño, 15, segundo.

Huelva.—Juan Cornejo, Colón, 1.
Brionde.—Marcos Martínez, Bureau Telegraphique.

SUR

Barcelona.—Jerónimo Rodríguez Jague, Atocha.

NORTE

Grado.—Primo Cueva, Fernando el Santo, 7, tercero.

NOROESTE

Montecarlo.—Hastoy, Cuesta de Areneros, 2, Madrid.

ESTE

Irún.—Leve, Paseo de Recoletos.
Oviedo.—Vicente Regueral, Marqués de la Ensenada, 8.
Madrid 31 de Enero de 1898.—El Jefe del Cierre, M. Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto la subasta para contratar el suministro de combustible necesario para la alimentación de las máquinas de los cilindros compresores de las vías públicas, termosifones del Parque de Madrid y máquina elevadora de agua de Amaniel, hasta 30 de Junio de 1901, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 18 del actual, dictado á propuesta de la Comisión cuarta, ha dispuesto se anuncie nueva licitación, bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 17 de Julio último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 10 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Enero de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Caravaca.

D. Pedro Ruiz Latorre, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber que incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Nicolás García Fernández, de treinta y dos años de edad, natural de esta ciudad, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó hace más de quince años en ignorado paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó haber motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del indicado Nicolás García Fernández.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan el paradero de Nicolás García Fernández, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Caravaca 27 de Enero de 1898.—Pedro Ruiz Latorre.

Señas que se citan.

Nació en Caravaca, provincia de Murcia, en 16 de Septiembre de 1865, es hijo de Calixto y Francisco, de oficio estudiante, estado soltero, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color trigüeño, barba cerrada, estatura regular.

604—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 38.683 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Bruna Esteban Pérez.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la costanilla de los Angeles, núm. 8, tienda. X—1351

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Gustavo Sanz Zulaica, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado para formar expediente al soldado desertor del Depósito de embarque para Ultramar de esta plaza, procedente del regimiento Infantería de Asia, por la falta grave de primera deserción, José Campudina Cufí.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al nombrado José Campudina Cufí, natural de Llorón, provincia de Gerona, de veinte años de edad, de estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, frente ídem, aire ligero; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente á responder de los cargos que le resultan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares del punto donde se encuentre dicho individuo, procedan á su detención.

Dado en Barcelona á 22 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Gustavo Sanz. 585—M

GERONA

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 43.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta del cupo de Ultramar incorporado á este regimiento para recibir instrucción, Isidro Molleras Planas, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Las Serras, provincia de Gerona, vecindado en Castellá, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire del campo, producción buena, su estatura un metro 600 milímetros, contra el cual me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo á dicho Isidro Molleras Planas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Gerona á 21 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 592—M

D. Fulgencio Rozas Arbezín, Capitán del regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar, Agustín Brunso Graboleda, por faltar á la concentración verificada en la zona de esta capital el día 20 de Octubre último, para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Brunso Graboleda, hijo de José y de María, natural de Cornellá, partido de Gerona, provincia de ídem, Capitán general de Cataluña, de diez y ocho años, tres meses y doce días de edad, estatura un metro 650 milímetros, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, y acreditó no saber leer ni escribir, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Cataluña le estoy formando expediente por faltar á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, lugar que ocupa el regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 22 de Enero de 1898.—Fulgencio Rozas. 587—M

D. Gregorio Sancho Estopañán, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar Manuel Arnau Vilanova, por faltar á la concentración verificada en la zona de esta capital el día 20 de Octubre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Arnau Vilanova, hijo de Pedro y de María, natural de Amer, partido y provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, de edad diez y nueve años, de estatura un metro 680 milímetros, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, y sabe leer y escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña estoy formando expediente por haber faltado á la concentración, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo pena de ser declarado rebelde si no compareciere, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 22 de Enero de 1898.—Gregorio Sancho. 589—M

D. Gregorio Sancho Estopañán, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar, Pablo Pou Torrent, por faltar á la concentración verificada en la zona de esta capital el día 20 de Octubre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Pou Torrent, hijo de Juan y de Antonia, natural de Bañolas, partido y provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, de edad diez y nueve años, estatura un metro 640 milímetros, oficio panadero, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Cataluña estoy formando expediente por faltar á la concentración, y para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Gui-

púzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo pena de ser declarado rebelde si no compareciere, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 22 de Enero de 1898.—Gregorio Sancho. 590—M

D. Mariano Florencia Mainar, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar, José Barsegoda Pagés, por haber faltado á la concentración verificada á la zona de Gerona, número 24, el 20 de Diciembre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Barsegoda Pagés, hijo de José y de Francisca, natural de Llausá, partido de Figueras, provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, de diez y ocho años, seis meses y diez y nueve días, de estatura un metro 565 milímetros, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, estoy formando expediente por faltar á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 23 de Enero de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Florencia. 586—M

D. Mariano Florencia Mainar, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar, Jaime Rallo Roure, por haber faltado á la concentración verificada á la zona de Gerona, núm. 24, el 20 de Diciembre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Rallo Roure, hijo de Joaquín y de Catalina, natural de La Junquera, partido de Figueras, provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, de diez y nueve años de edad, de estatura un metro 651 milímetros, de oficio taponero, estado soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña estoy formando expediente por falta á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 23 de Enero de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Florencia. 588—M

D. Mariano Florencia Mainar, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del actual reemplazo y cupo de la Península, Lorenzo Soler Juanola, por haber faltado á la concentración verificada á la zona de Gerona, número 24, el 20 de Diciembre último para destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Soler Juanola, hijo de Carlos y de Rosa, natural de la Junquera, partido de Figueras, provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, de diez y nueve años de edad, de estatura un metro 631 milímetros, de oficio taponero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña estoy formando expediente por faltar á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuar-

tel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 23 de Enero de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Florencia. 591—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del regimiento lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Patricio Subias Sampietro, por el delito grave de primera deserción cometida en esta plaza el día 10 de Noviembre del año último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado Patricio Subias Sampietro, natural de Barbastro (Huesca), Juzgado de primera instancia de Barbastro, hijo de Santiago y Joaquina, de veinte años y seis meses de edad, de oficio hornero, su estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz mediana, barba naciente, boca grande, color triguero, frente regular, aire ídem, y su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado soldado Patricio Subias Sampietro, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición.

Dada en Lérida á 21 de Enero de 1898.—Antonio Fuentes. 594—M

D. Alejandro González Columbié, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José Cosials Pelegrín, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos aceitunos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color sano, frente poca, señas particulares ninguna, su estatura un metro 520 milímetros, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo José Cosials Pelegrín para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el castillo Principal de esta capital á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al castillo Principal y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Lérida 24 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Alejandro González. 593—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente, y en su virtud, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Pesetas.

El dominio directo de la mitad de una heredad, titulada los Almajales, situada en la partida de los Carrizales, del término de la ciudad de Elche, perteneciente á Doña Clotilde Pérez Almunia, cuya media heredad constituye hoy una sola finca independiente, que contiene dos edificios ó azarbes de avenamiento, denominado uno de las Cebadas y el otro de Robatorio, los cuales miden trece mil metros de largo por diez de ancho aproximadamente, y se componen de las cuadras ó trozos de tierra siguientes:

Cuadra de Maestre: linda por Norte con saladares de D. Manuel Cort, regadera de su riego en medio; por Sur con azarbe del Robatorio; por Este con saladares de D. Manuel Cort, y por Oeste con camino viejo en medio y cuadra de Vista Bella, teniendo dicho trozo una superficie aproximada de mil cincuenta y cinco tahullas, equivalentes á ciento diez y nueve hectáreas.

Cuadra de Vista Bella: linda por Norte con saladares de D. Manuel Cort y azarbe de las Cebadas; por Sur con el azarbe del Robatorio; por Este con la cuadra del Maestre y camino en medio, y por Oeste con el camino de Dolores, teniendo una superficie aproximada de dos mil setecientos cuarenta y dos tahullas, equivalentes á trescientas seis hectáreas.

Cuadra de Bernad: linda por Norte con el azarbe del Robatorio; por Sur con vereda de Roque Pérez; por Este con tierras de la misma cuadra de Bernad, pertenecientes á Doña María de la Purificación Pérez Almunia, y por Oeste con el término de Dolores; teniendo una superficie aproximada de mil ciento veintitrés tahullas, equivalentes á ciento siete hectáreas.

Cuadra de Veleta de Díez: linda por Norte con el azarbe del Robatorio; por Sur con el azarbe de agua dulce ó de riego; por Este con el canal ó unión de los azarbes del Robatorio y agua dulce, y por Oeste con camino del Molaz; teniendo una superficie de doscientas tahullas aproximadamente, equivalentes á veintidós hectáreas.

El dominio directo de que se trata consiste en el derecho de percibir de los arrendatarios ó poseedores del dominio útil de la descrita finca, á saber: un sexto de frutos y un cuarto de salicor ó salicor en todas las cosechas que se verifiquen en los terrenos de aquella, la décima parte del valor de toda venta ó permuta de predios rústicos ó urbanos de la misma

heredad, dos pesetas veinticinco céntimos en las hortaliças por tahulla y en las hierbas alfalfa una peseta cincuenta céntimos también por tahulla y además todas las tierras están sujetas al pago de veinticinco céntimos de peseta anualmente por tahulla para ayuda de mondas ó limpieza de azarbes ó desagües.

Que en la mencionada cuadra de Bernad hay un trozo de tierra de una hectárea y diez áreas aproximadamente, equivalente á once tahullas, que pertenecen en absoluta propiedad á la expresada Doña Clotilde Pérez, por haber reunido ambos dominios, el directo y el útil.

La descrita finca recibe riego de los sobrantes de pías fundaciones, y teniendo en cuenta todas las circunstancias anteriormente reseñadas, se tasó el nombrado inmueble, compuesto de una superficie total de cinco mil ciento veinte tahullas, equivalentes á quinientas cincuenta y cuatro hectáreas, en treinta y cuatro mil trescientas sesenta y ocho pesetas... 34.368

cuya cantidad es la que de servir de tipo para el remate.

Advertencias.

PRIMERA

Para el acto del remate de la descrita finca se ha señalado el día 28 de Febrero próximo, y once horas de su mañana.

SEGUNDA

En dicho remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta.

TERCERA

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor del indicado inmueble, que ha de servir de tipo para la expresada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTA

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

QUINTA

No se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos, los que han sido suplidos en parte por certificación del Registro de la propiedad del partido judicial de Elche.

SEXTA

Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Así se ha acordado en providencia del día de ayer en los autos ejecutivos que sobre pago de cantidad penden en este Juzgado y Escribanía referida, promovidos á instancia del Procurador D. Rafael Barceló Montllor, en nombre de Don Antonio Vicéns Abad, banquero, mayor de edad, de esta vecindad, contra D. Julián Pérez Almunia, también mayor de edad, empleado y domiciliado en Ciudad Real.

Dado en Alcoy á 28 de Enero de 1898.—Joaquín Soler.—Cristóbal Gironés Salazar. X—1350

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en las diligencias que se siguen para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, referente á los autos á instancia de la Excm. se-

Pesetas.

ñora Doña Caridad Madán y Uriondo, Duquesa viuda de Dúrcal, contra el Excmo. Sr. D. Mariano Agrela y Moreno, Conde de Agrela, sobre que se declare pobre á la primera para litigar con el segundo, he mandado sacar á pública tercera subasta, por término de veinte días, y sin sujeción á tipo, un crédito por valor de 267.138 pesetas 25 céntimos que por dote y arras constituyó á favor de dicha señora, garantizado con hipoteca de varias fincas, su esposo el Excmo. Sr. D. Pedro de Borbón y Braganza, Duque de Dúrcal, por escritura de 5 de Abril de 1886 y 21 de Junio de 1888, inscritas en los Registros de la propiedad correspondientes.

Para cuyo remate, que ha de ser simultáneo en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, y en el que correspondan de los de la villa y Corte de Madrid, se ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, quedando como ineficaces los edictos que, anunciando esta misma subasta, fueron expedidos en 14 del actual; advirtiéndose que los postores deberán consignar para tomar parte en la misma el 10 por 100 del importe de las tres cuartas partes del total de dicho crédito; y por último, que el rematante no tendrá derecho á reclamar más títulos que los que obran en autos.

Dado en Granada á 25 de Enero de 1898.—José García de Castro y Fernández.—Por mandado de S. S., Emilio León. X—1347

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por lesiones de Nicanor Marchamalo Cubillo, se cita á Pedro Consuegra Arenas, alias Seisdedos, natural de Carla (Segovia), soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, que habitó en la calle de Hernani, núm. 5, bajo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración y pueda ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Enero de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—216

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Mantorell, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Enero de 1898.—Manuel del Valle.—Antonio Aguilar. J—217

MAHÓN

D. Juan Joaquín Vidal y Mir, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente y quinto edicto hago saber que por D. Ramón Ballester y Pons, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se solicitó y continúa solicitándose por su hijo y heredero universal D. Pedro Ballester y Pons, la devolución de la fianza por aquél constituida para el desempeño de dicho cargo, lo cual, y á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia al público por término de seis meses,

á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, y puedan verificarlo dentro del referido término.

Dado en Mahón á 18 de Enero de 1898.—Juan J. Vidal.—Ante mí, Juan Vallés. J—446

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca de un cerdo negro de menos de un año y en medianas carnes, y una puerca colorada de la misma edad, marmellada, las orejas rajadas en dos partes y capada, que en la noche del 27 al 28 de Diciembre anterior fueron robados de la huerta que labran en este término Diego Velasco y Salvador Lara, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder estuvieren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ronda á 10 de Enero de 1898.—Fernando Moreno.—Por su mandado, José V. Domínguez. J—229

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, por providencia ante mí dictada, con fecha 24 del mes que rige, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Timoteo Muñoz y Turubio, á nombre de D. Vicente Pons y Tramoyeres, contra la herencia de Doña Tomasa Pérez y Ruiz, para el otorgamiento de la escritura de retroventa de dos edificios situados en el ensanche de la misma capital, antes vega y término de Ruzafa, con fachada recayente á la calle del Corset, bajo ciertos lindes, por el convenido precio de 20.000 pesetas, por cuya demanda interesa dicho Procurador en la indicada representación se emplaze á los legítimos representantes de la finada Doña Tomasa Pérez y Ruiz, ha mandado emplazar, y en su virtud se emplaza por medio de la presente cédula, á los legítimos representantes de la herencia de la causante Doña Tomasa Pérez y Ruiz, por ignorarse quiénes sean y cuál su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales en que se inserte, comparezcan, personándose en forma, en los autos mencionados, que radican en dicho Juzgado y Escribanía de Don Luis Martorell; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y de conformidad con lo mandado en la citada providencia y con lo que dispone el art. 269 de la ley de Procedimientos civiles, se expide la presente cédula, la cual se insertará en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Valencia á 27 de Enero de 1898.—El Escribano, P. H., José L. Galiano. X—1346

VITORIA

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de ab intestato, promovidos por el Procurador D. Crisanto de Ocio y Pinedo, en nombre y representación de D. Marcelo y D. Juan Claudio Mendía y Mendía, mayores de edad, labradores, vecinos del pueblo de Menoyo, en el Ayuntamiento de Ayala, perteneciente á este partido judicial, por muerte de D. Antonio Mendía y Mendía, mayor de edad, vecino del mismo Menoyo, soltero, que falleció en su domicilio el 14 de Octubre de 1896, expido el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria á 28 de Enero de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Jiménez.—Por su mandado, ante mí, por el Licenciado Sr. de Mármol, Manuel de Pereda. X—1349

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1897

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>		<i>Fondo social.</i>	
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO		356.000 acciones á pesetas 475.....	169.100.000
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.889.769'14	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.242.673'18		169.605.849'25
Alcazar á Ciudad Real.....	16.922.449'74	<i>Subvenciones.</i>	
Albacete á Cartagena.....	52.674.501'96	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.501.884'05	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.095.529'04	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.985.950'80	Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Aranjuez á Cuéca.....	11.522.366'71	Idem Huelva.....	1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	25.183.238'70	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224
Valladolid á Ariza.....	22.375.146'06		56.226.740'89
	601.393.509'38	<i>Beneficios de la Explotación.</i>	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.281.330'24	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.250.392'05		14.462.182'09
Ramales.....	2.820.939'94	<i>Empréstitos.</i>	
Lináres.....	491.151'63	Obligaciones Alicante.....	
Cármona.....	668.265'26	1.289.470 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.....	al tipo de pesetas 237'50. 358.482.025
Estudios y proyectos.....	12.764.945'50	149.255 2.ª id. id. 17 á 19.....	
Materiales móviles, sobrante y de repuesto.....	7.023.228'56	70.673 3.ª id. id. 20.....	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	2.519.851'38	24.818 serie A, al tipo de pesetas 450.....	11.168.100
Minas de Belmez.....	65.820.104'56	Beneficios en las ventas.....	28.968.704'87
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	10.023.963'81		
Enlace y estación común en Zaragoza.....	8.232.226'43		
	1.791.737'38		
	9.759.860'22		
<i>Acopios.</i>		<i>Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.</i>	
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	9.759.860'22	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	31.817.000
<i>Deudores varios.</i>			
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	34.856.362'39	1.647.276 Total obligaciones.....	398.618.829'87
Deudores varios y cuentas de orden.....	26.201.960'81		11.738.675
	61.058.323'20		442.174.504'87

Table with financial data: ACTIVO (Caja y cartera, Cajas y Banqueros, Obligaciones en cartera, etc.) and PASIVO (Beneficios en reserva, Fondo de amortización de las minas, etc.).

El Jefe de la Contabilidad general, J. Jaén.—V.º B.º—El Director general, Montesino.

X—1352

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1898.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Enero de 1898.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

La Nueva Santa Cecilia.

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1897.

Financial balance sheet for La Nueva Santa Cecilia, showing ACTIVO (Minas é inmuebles, Banqueros, etc.) and PASIVO (Capital, Reserva estatutaria, etc.).

Madrid 9 de Enero de 1898.—El Director, Pablo Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1348

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Enero de 1898, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various securities and currencies.

Bolsas extranjeras.

Paris 29 de Enero de 1898.

Table of foreign exchange rates and bond prices for various countries and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á sesenta días vista, libra esterlina, 35'00. Paris á la vista, beneficio, 33'10-33'06.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ignacio, Obispo, y San Cecilio, mártir.

Cuarenta horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 55 de abono.—Turno 1.º.—El buque fantasma.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El estigma.—El sutil tramposo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La tía de Carlos.—La Vicaría.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 122 de abono.—2.ª de la 5.ª serie.—Turno par.—Jugar con fuego.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Los camarones.—La viejecita.—El dúo de «La Africana».—La guardia amarilla.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—Beneficio de Doña Balbina Valverde. La enredadera y Minué (en una sola sección).—El vestido de boda (estreno) y El bigote rubio.—Mimo.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El organizador.—La banda de trompetas.—El reloj de cuco.—La revoltosa.